

28 de abril de 2022

**CIRCULAR DIE-11-2022-0016-C**

Adriana Castillo Gómez	Comunicación e imagen
ReYnaldo Vargas Soto	Auditoría Interna
Magaly Mora Solís	Secretaría de Actas
Alicia Padilla Duarte	Contraloría Institucional de Servicios
Gabriela Trejos Amador	Gerencia Gestión Asuntos Jurídicos
Carlos Vega Segura	Dirección Gestión de Contratos
Dixa Córdoba Gómez	Dirección Asuntos Jurídicos y Reclamos
Andrea Soto Rojas	Dirección de Planificación Institucional
Alejandra Aguilar Vega	Departamento de Planificación Estratégica
David Cruz Andrade	Unidad de Control Interno
Rolando Arias Herrera	Departamento de Seguimiento y Evaluación
Daniel Rodríguez Salas	Departamento Análisis Administrativo
Seyris Solís García	Dirección Tecnologías de la Información
Carlos Aguilar Núñez	Departamento de Gestión de Servicios
Roberto Artavia Marín	Departamento de Gestión de Proyectos de Software
Edgar Salas Solís	Gerencia de Contratación de Vial
Adriana Monge Chaves	Dirección de Diseño de Vías y Puentes
	Departamento de Diseño de Puentes
Luis Brenes Robleto	Departamento de Diseño de Vías
María Jesús Prieto Rodríguez	Departamento de Gestión Socio-ambiental
Andrés Barquero Hernández	Departamento de Costos
Eduardo Mora Jiménez	Departamento de Reajustes y Reclamos
Mónica Moreira Sandoval	Dirección de Contratación de Vías y Puentes
Hannia Rosales Hernández	Gerencia de Conservación de Vías y Puentes
Luis Artavia Sánchez	Dirección Región Chorotega
Reynaldo Mata Carranza	Dirección Región Pacífico Central
Javier González Murillo	Dirección Región Brunca
Eddy Baltodano Araya	Dirección Región Huetar Atlántico
Esteban Coto Corrales	Dirección Región Huetar Norte
Marco Peña Jiménez	Dirección Región Central
Julio Carvajal Saborío	Departamento de Verificación de Calidad
Pablo Contreras Vásquez	Gerencia de Construcción de Vías y Puentes
Randall Mora Rojas	Dirección de Gestión del Recurso Humano
Lizbeth Chavarría Alvarado	Departamento de Administración de Personal
Hazel Vargas Alvarado	Unidad de Desarrollo del Talento Humano

Página 2

César Soto Solís

Edwin Quesada Gutiérrez

Consuelo Sáenz Fernández

Sergio Rainold Quirós

Malaky Aiza Campos

Johaam Piedra Méndez

Sergio Rainold Quirós

Irán Barquero Mena

Gloria Peña Bohórquez

Gerardo Leiva Mora

Dennis Cordero Centeno

Alex Pérez Esquivel

Katty Castillo Romero

Kenneth Solano Carmona

Carlos Jiménez González

Pablo Camacho Salazar

Greivin Jiménez Esquivel

Glen Calvo Picado

Unidad de Relaciones Laborales

Departamento de Peajes

Departamento. Formulación Presupuestaria

Departamento de Contabilidad

Departamento Ejecución Presupuestaria

Gerencia de Adquisiciones y Finanzas

Dirección Financiera

Departamento de Tesorería

Dirección de Proveeduría Institucional

Departamento de Suministros

Departamento de Contrataciones

Unidad de Servicios Generales

Unidad de Salud Ocupacional

Unidad de Archivo Central

Unidad Ejecutora RN 32

Unidad Ejecutora-BCIE

Unidad Ejecutora San José – San Ramón

Unidad Ejecutora Puente Binacional sobre Río Sixaola

Departamento de Pesos y Dimensiones

**ASUNTO:** Revisión de la condición tributaria.

Estimados señores:

Como es de su conocimiento, las diferentes plataformas digitales y páginas de consulta gubernamentales se han visto vulneradas por un ataque cibernético, lo que impide la revisión del estado tributario y de la seguridad social de las diferentes organizaciones.

La anterior situación -si bien es transitoria- impacta negativamente en la correcta marcha institucional y la continuidad de diferentes gestiones, razón por la cual nos hemos avocado a la búsqueda de acciones y soluciones que nos permitan dar una respuesta pronta, que resulte técnica y jurídicamente viables, las cuales les comunico a continuación, precedida de las justificaciones jurídicas que la respaldan:

a) El artículo 4 de la Ley General de la Administración Pública, establece en lo conducente que "la actividad de los entes públicos debe estar sujeta en su conjunto a los principios fundamentales del servicio público, para asegurar su **continuidad**, su **eficiencia**, su adaptación a todo cambio en el régimen legal o en la necesidad social que satisfacen, y la igualdad en el trato de los destinatarios, usuarios o beneficiarios". Con base en ese precepto, las Administraciones se encuentran en la obligación legal de asegurar a los administrados la continuidad de los servicios que ofrecen, en el marco de sus campos de competencia.

Página 3

b) El párrafo 3 del artículo 4 de la Ley de Contratación Administrativa, instauro el principio de prevalencia del **contenido sobre la forma**, como herramienta para la consecución de un fin público, y como tal, debe estar subordinado a este último, siendo que entonces que la aplicación de un procedimiento no debe llevar a vaciar el contenido del fin público, sino entenderse el procedimiento de manera flexible en beneficio de ese fin público. La materialización de este principio se consigue al establecer un procedimiento de adquisición (y por equivalencia, los actos posteriores) que tenga un carácter instrumental en relación con el fin público perseguido, evitando de esta forma la observancia de formalismos rigurosos y excesivos que vayan a frustrar la consecución del fin para el cual se realiza el procedimiento.

c) En el Alcance N° 80 del Diario Oficial La Gaceta N° 73 del 22 de abril del año en curso, se publicó la resolución N° DGT-R-012-2022 de la Dirección General de Tributación, que indica en lo que interesa:

«...

Considerando: (...)

III. *Si bien, el artículo 18 bis del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, establece que, el Ministerio de Hacienda, debe disponer de un acceso de consulta pública, con el listado de morosos y omisos, en el que los funcionarios públicos deben verificar la condición tributaria de los sujetos pasivos, sin que estos tengan la obligación de demostrarlo mediante certificaciones, el acceso vía Internet, en la página web institucional, se encuentra temporalmente deshabilitado. Siendo así, se considera conveniente sustituir temporalmente el requisito de verificación del artículo 18 bis precitado, por una declaración jurada del obligado tributario, de estar al día en el cumplimiento de sus obligaciones, hasta que se reestablezca el acceso a la consulta pública en la página web institucional.*

#### **Artículo 4º— Verificación de la Situación Tributaria**

*Durante el plazo que tome el restablecimiento del sistema de Consulta de Situación Tributaria, el requisito establecido en el artículo 18 bis del Código de Normas y Procedimientos Tributarios será cumplido mediante una declaración jurada rendida por el obligado tributario en la cual deberá manifestar que se encuentra al día en todas sus obligaciones formales y materiales. Se exceptúa de esta declaración jurada la obligación asociada al Impuesto a las Personas Jurídicas.*

*Dicha declaración jurada deberá contener:*

##### **Personas físicas:**

- 1. Nombre de la entidad a la que se dirige la declaración jurada*
- 2. Nombre de la persona que rinde la declaración*
- 3. Número de identificación de la persona que rinde la declaración*
- 4. Domicilio de la persona que rinde la declaración*
- 5. Detalle de los impuestos en los que se encuentra afecto*
- 6. Firma de la persona que rinde la declaración bajo fe de juramento*
- 7. Firma del profesional en derecho o Notario Público que autentica la firma (con las formalidades del caso)*

**Personas jurídicas:**

1. Nombre de la entidad a la que se dirige la declaración jurada
2. Razón social de la entidad que rinde la declaración
3. Número de cédula jurídica de la entidad que rinde la declaración
4. Nombre del representante legal
5. Número de identificación del representante legal
6. Domicilio de la entidad que rinde la declaración.
7. Detalle de los impuestos en los que se encuentra afecto (exceptuando el impuesto a las personas jurídicas)
8. Firma del profesional en derecho o Notario Público que autentica la firma (con las formalidades del caso)

Lo anterior, estará vigente hasta que el Ministerio de Hacienda, informe que se ha solventado el problema de acceso a la Consulta Pública de Situación Tributaria. Tómese en consideración de los interesados las penas con las que la ley castiga el delito de perjurio, contenida en el artículo 318 del Código Penal.

**Artículo 5º—Suspensión de verificación de pago en el Impuesto a las Personas Jurídicas.**

Se dispensa al Registro Público de la aplicación de los párrafos segundo y tercero del artículo 5 de la Ley N° 9428, Ley del Impuesto a las Personas Jurídicas, de manera que, hasta tanto no se restablezcan el sistema de “Consulta de Situación Tributaria”, no será necesario demostrar el estar al día en el pago del Impuesto a las Personas Jurídicas para la emisión de certificaciones de personería jurídica, certificaciones literales de sociedad, ni para inscribir documentos a favor de los contribuyentes de este impuesto.

De igual manera, los notarios públicos que emitan certificaciones de personería jurídica y certificaciones literales de sociedad a los contribuyentes del Impuesto a las Personas Jurídicas, no deberán consignar su condición en el documento respectivo...»

**d)** Mediante circular DGC-CIR-1-2021 (sic) del 26 de abril del año en curso, del Departamento de Gestión de Cobro de la Dirección General de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, se indicó lo que sigue, en lo conducente:

«...El restablecimiento de este servicio está dictaminado como de alta prioridad, por lo que se espera su activación en los próximos días; es por lo anterior que, en la medida de lo posible, se recomienda, condicionar todos los procedimientos administrativos que requieran de este requisito legal, a la efectiva reactivación del servicio; caso contrario, el artículo 22 de la Ley 8783, Reforma a la Ley 5662 de Creación de la DESAF, en su párrafo final establece:

“...La verificación del cumplimiento de las obligaciones fijadas en este artículo y la aplicación de sanciones, cuando correspondan, serán competencia de cada una de las instancias administrativas en las que debe efectuarse el trámite respectivo; para ello, la Desaf mantendrá a disposición la información necesaria. **El incumplimiento de esta obligación por parte de**

**la Desaf no impedirá ni entorpecerá el trámite respectivo...**” (El subrayado y el destacado no son del original)

*Por lo anterior, es claro que la normativa establece que, ante la imposibilidad material de realizar esta consulta, las instituciones públicas pueden prescindir de este requisito, a efecto de resguardar el interés público...»*

Conforme a la información proporcionada por la Dirección de Proveeduría Institucional, en una consulta realizada al Departamento de Gestión de Cobro de Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (FODESAF) se informó que actualmente el sistema de cobro para efectos del pago de las obligaciones ante esa entidad, se encuentra deshabilitado. Ergo, no resultaría a todas luces inconducente solicitar una declaración jurada de estar al día, si el propio sistema de dicha institución no les permite a los patronos cancelar sus obligaciones.

e) Finalmente, ante consulta de la Dirección de Proveeduría Institucional, el Departamento Normativo de la Dirección de Normas y Contrataciones de la Dirección General de Administración de Bienes y Contratación Administrativa nos indica:

*«...La situación acaecida con ciertos sistemas de información del Ministerio, es un tema imprevisible, de caso fortuito o fuerza mayor que de impedir en este momento la verificación por parte de la Administración de alguna condición del oferente a través de los sistemas que actualmente se encuentran suspendidos, debe cada Administración analizar cada caso particular y la etapa en que se encuentra cada procedimiento, de tal forma que determine con fundamento en el principio de desconcentración operativa, y los principios que rigen la materia, si se puede esperar a la reanudación de los servicios de consulta o si amerita proceder y dar continuidad al procedimiento.*

*En este último caso, debe recordarse la importancia y obligación de la Administración de justificar y documentar sus actuaciones.*

*Recuérdese además que el artículo 65 del Reglamento a la Ley Contratación Administrativa N°7424, establece la obligación del oferente en relación con la aportación de ciertos documentos, entre ellos la declaración jurada de que se encuentra al día en el pago de impuestos. De tal forma que, de llegar a determinar la Administración sobre la necesidad de dar continuidad al procedimiento, deberá como se indicó, documentar su actuación en la situación acaecida y que además es de conocimiento público, y posteriormente proceder con la confirmación respectiva de la información aportada mediante la declaración jurada...»*

f) En virtud de los antecedentes expuestos, con el propósito de velar por la continuidad de los procesos que nos atañen, en procura de la satisfacción del interés público, y al tenor de las resoluciones y circulares emitidas por las diferentes instituciones gubernamentales encargadas de gestionar insumos para algunos servicios que proporciona el Consejo Nacional de Vialidad, procederemos a nivel institucional de la siguiente forma:

1. Cada dependencia administrativa encargada del respectivo trámite o procedimiento, realizará revisiones periódicas en las diferentes páginas de consulta (en el marco de los diferentes

Página 6

- trámites que deban ser atendidos). En caso de que alguna de éstas se encuentre restablecida se consignará en el acto y se hará la consulta respectiva; caso contrario se incorporará un pantallazo que demuestre que la página de consulta se encuentra deshabilitada al momento de la gestión.
2. En el caso de que no se encuentren disponibles las páginas de consulta, la oficina responsable del trámite o procedimiento solicitará a la parte interesada la declaración jurada, en estricto cumplimiento de lo establecido en la resolución N° DGT-R-012-2022 antes mencionada. Es importante destacar que, para nuestros efectos, únicamente deberá solicitarse la declaración jurada tanto el estado tributario, pues en el caso de FODESAF, resulta imposible para los patronos cancelar sus obligaciones. Para tal efecto, la oficina responsable del trámite llevará un control de las declaraciones juradas presentadas.
  3. La citada declaración jurada deberá consignarse ya sea en el expediente electrónico de SICOP; o en el expediente confeccionado a propósito del trámite o procedimiento encargado a la oficina que deba atenderlo.
  4. Cuando el servicio de las instituciones sea restablecido, las oficinas administrativas encargadas del trámite o procedimiento, presentarán a la Gerencia de Adquisiciones y Finanzas -en el plazo máximo de quince días hábiles- un informe de las declaraciones juradas presentadas, con el propósito de que ésta (a su vez) proporcione un único informe a la Dirección Ejecutiva, en el plazo máximo de dos meses calendario.

Cordialmente,

Hannia Rosales Hernández  
Directora Ejecutiva a.i.